

AUTO. RADICADO NÚMERO 2008-200. -CDNO. 1-

Al Despacho de la Señora Juez el presente proceso Ejecutivo de Alimentos.

Bucaramanga, 24 de noviembre de 2021.

SALVADOR VASQUEZ RINCON
Secretario.

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

A efectos de resolver sobre la terminación del presente proceso solicitada por el apoderado del demandado Señor JOSE JOAQUIN PINZON RINCON, y sobre la entrega de títulos peticionada por los demandantes MARGARITA SANABRIA CÉSPEDES y SERGIO ANDRÉS PINZÓN SANABRIA, se procede así:

Se tiene que el presente proceso ejecutivo fue adelantado por el hijo del demandado, el joven SERGIO ANDRÉS PINZÓN SANABRIA, con la finalidad de efectuar el cobro de las cuotas alimentarias fijadas en su favor por el dejadas de cancelar desde el mes de diciembre del año dos mil hasta el mes de marzo de 2008.

En fecha 28 de Abril de 2008 este Despacho libró mandamiento ejecutivo de pago por la suma solicitada en ese entonces, de DIECISÉIS MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL PESOS (\$16'505.0009) además del pago de intereses moratorios legales, y de las cuotas que se siguieran causando a partir de esa fecha en adelante.

Se decretaron igualmente algunas medidas cautelares, entre ellas la dictada el 17 de junio de 2009 respecto del embargo del 50% de los dineros que devengaba el demandado de parte del CONSORCIO FOPEP, que se legalizó mediante emisión del Oficio 1243 del 17 de julio de 2009 y luego por requerimiento contenido en el oficio 2416 del 5 de octubre de 2009.

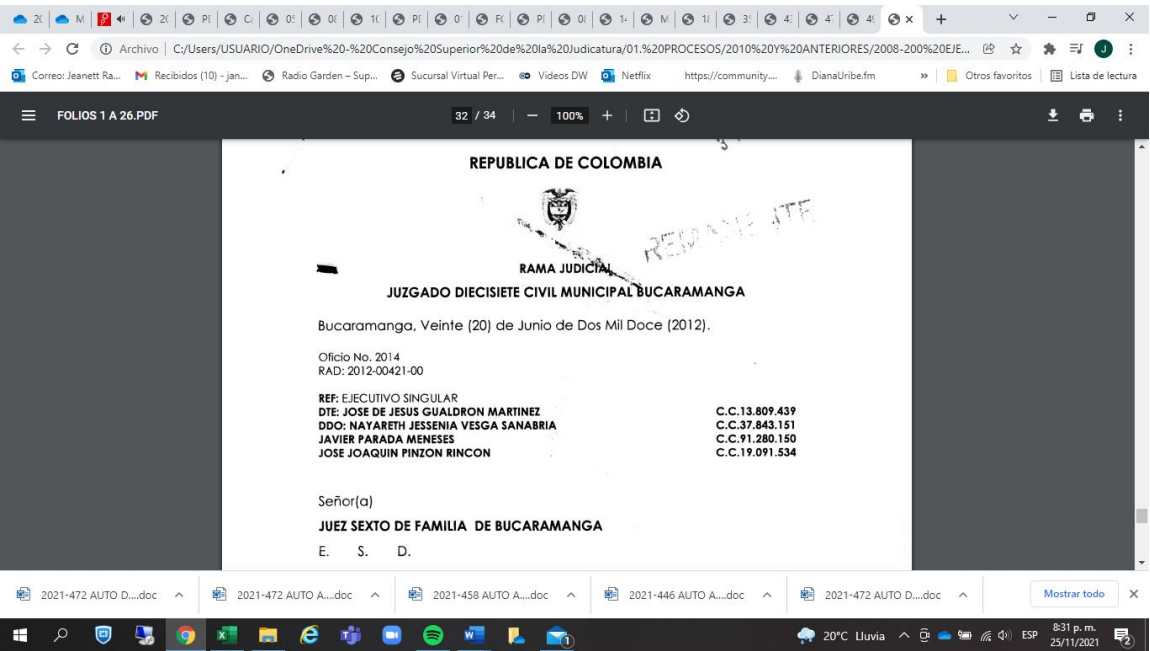
Notificado el demandado, se emitió auto del 6 de agosto de 2009, mediante el cual se dispuso seguir adelante la ejecución ante el hecho de que el demandado se notificó sin que propusiera oposición alguna. Con posterioridad, el 28 de septiembre de 2009 se efectuó la liquidación del crédito que a esa fecha arrojó la cantidad de VEINTIDÓS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTRÉS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS.

Con posterioridad a dicha liquidación, y siendo ya realizados los descuentos del salario del demandado, en virtud del cumplimiento de la medida cautelar decretada, se procedió a realizar la entrega mensual de títulos, y realizando periódicamente la liquidación del crédito a efectos de llevar el control de lo adeudado.

Una de las liquidaciones efectuadas fue la realizada al mes de noviembre de 2016 fecha en que se profirió la sentencia que exoneró al demandante de la cuota alimentaria, es de CATORCE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTIUN PESOS (\$ 14'378.621,41) y teniendo en cuenta el reporte de títulos respecto de los pagos efectuados al acreedor alimentario, es evidente que ya la deuda está satisfecha, por lo que se accederá a lo solicitado por el demandado en el sentido de DAR POR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación.

Lo anterior implica el levantamiento o cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto, entre ellas el embargo de la mesada pensional que recibe el demandado JOSE JOAQUÍN PINZÓN RINCÓN del Consorcio FOPEP.

No obstante, revisado el expediente se advierte que mediante oficio de fecha 19 de octubre de 2012, se comunicó por parte del JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA el embargo del remanente, y/o de los bienes que se llegaren a desembargar en este proceso, medida cautelar tomada dentro del proceso allí tramitado con radicado No. 2012-421, como consta en la siguiente imagen:



En virtud de lo anterior este Despacho tomó nota de la medida en providencia del 17 de octubre de 2012, sin que a la fecha de hoy se haya recibido nota alguna de dicho juzgado respecto de la cancelación de tal medida.

De ahí que previamente a tomar decisión respecto del levantamiento de las medidas cautelares, se ordena requerir al Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Bucaramanga, para que informe sobre el estado actual del proceso con Rad. 2012-421 dentro del cual se ordenó el embargo del remanente que se ha mencionado. Obtenida la información se ordenará lo pertinente.

Además de lo anterior se reconoce personería al apoderado del demandado, según el poder conferido que fue aportado al expediente.

Por lo anterior, el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS adelantado por los demandantes MARGARITA SANABRIA CÉSPEDES y SERGIO ANDRÉS PINZÓN SANABRIA en contra del Señor JOSE JOAQUIN PINZON RINCON, por pago total de la obligación.

SEGUNDO.- REQUERIR al Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Bucaramanga para que informe el estado actual del proceso que se radicó en su Despacho con el No. 2012-421, dentro del cual se comunicó con oficio 2014 del 20 de junio de 2014 el embargo del remanente. Librese el oficio correspondiente.

Obtenida la información se decidirá respecto de las medidas cautelares vigentes.

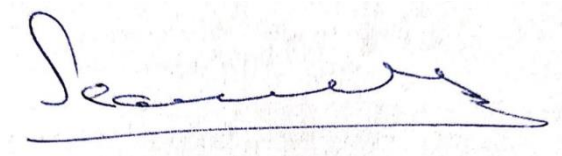
TERCERO.- NEGAR como consecuencia de la terminación del proceso por pago, la entrega de dineros en favor de la parte demandante.

CUARTO.- TENER al Doctor YORIS CENTENO OSORIO, abogado en ejercicio, con T. P. No. 311.178 del C. S. J., como apoderado judicial del demandado Señor JOSE JOAQUIN PINZON RINCON, en los términos y fines del poder allegado al proceso.

QUINTO.- Una vez se cumpla lo dispuesto en el numeral SEGUNDO, se ordenará el ARCHIVO definitivo del proceso.

NOTIFIQUESE.

La Juez,



JEANETT RAMÍREZ PÉREZ

J.E.C.R.